

BOLETIN: LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

PREFACIO:

El presente boletín resume las principales disposiciones contenidas en la “Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador”, publicada en el RO S. 599 de 9/dic/2024.

El objeto de esta Ley es generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía.

Su contenido es el siguiente:

- Capítulo I: Disposiciones directivas
- Capítulo II: Medidas de alivio financiero.
- Disposiciones generales, transitorias y reformatorias.

PRINCIPALES MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO:

- Los afiliados del IESS, en relación de dependencia, que registren aviso de salida entre nov/23 y feb/25 pueden acceder inmediatamente a la prestación del seguro de desempleo, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa.
- Los prestadores de servicio de acceso a internet (SAI) y de servicio móvil avanzado (SMA), implementarán medidas de remediación a sus usuarios, así como facilidades de pago en las planillas de facturación, mientras dure la situación actual eléctrica.
- Cánones de arrendamiento: Se suspende temporalmente la aplicación de cláusulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento.
- Los sectores financieros público, privado y popular y solidario podrán establecer programas de diferimiento extraordinario y temporal de las obligaciones financieras. Tal programa podrá no causar intereses moratorios, gastos, recargos y multas.

PRINCIPALES BENEFICIOS, REMISIONES Y CONDONACIONES PREVISTAS EN LA LEY:

Beneficio de crédito tributario por IR para ejercicio fiscal 2024:

- Equivale a un % del aporte patronal a la seguridad social, correspondiente a las remuneraciones del 4to. trimestre del 2024.

- El beneficio es aplicable a los empleadores que no hayan desvinculado de su nómina a sus trabajadores durante el 4to. trimestre del 2024.
- El % de beneficio fluctúa entre el 5% y el 45% de los aportes patronales, dependiendo del tamaño del contribuyente y el nivel de ingresos obtenidos en el 2023 en comparación al 2022.

Plan excepcional de pagos por obligaciones con el SRI:

- El SRI podrá aceptar un plan excepcional de pagos de hasta 12 meses de obligaciones fiscales en mora al 31 de octubre de 2024, respecto de impuestos retenidos o percibidos.
- La solicitud de acceso al plan deberá ser presentada dentro de 60 días calendario posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Extinción de deudas tributarias:

- Aplicables para obligaciones con el SRI, gobiernos autónomos descentralizados y administración tributaria de excepción.
- La extinción de obligaciones (incluidas el tributos, intereses y multas) no puede superar, por cada contribuyente, un salario básico unificado del trabajador en general (USD 460).
- Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición.

Beneficios con el BIESS y el IESS:

- Refinanciación o reestructuración de operaciones de crédito con un periodo de gracia de hasta 90 días plazo. Los intereses se distribuirán entre las cuotas pendientes de pago y no se cobrará interés moratorio de ese periodo ni gastos de cobranza, costos legales ni tarifas.
- El incumplimiento de obligaciones por aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2024, no generará responsabilidad patronal con el IESS, siempre que se cancele hasta en 90 días tales obligaciones y se solicite este beneficio.
- La persona natural puede solicitar al IESS hasta el 28/feb/2025, el cruce de sus obligaciones con el saldo de su cuenta individual de Fondos de Reserva, siempre que no se encuentren comprometidos como garantía de préstamos quirografarios en el BIESS.

Remisiones del 100% de los intereses, multas y recargos derivados de:

- Tributos que corresponda a los GAD, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas. La remisión es aplicable siempre que el pago se realice hasta el 30/jun/2025.
- Tributos cuya administración corresponda a la ANT y al Servicio Público para Accidentes de Tránsito (SPPAT), siempre que los contribuyentes realicen el pago de al menos el 30% de dichas obligaciones hasta el 30/jun/2025.
- Obligaciones de crédito educativo y programas de beca. Los beneficiarios de este régimen gozan de 12 meses de gracia para el pago de sus obligaciones.
- Responsabilidades de resoluciones de la Contraloría General del Estado y de aquellas que no se deriven del control de recursos públicos, pero cuya recaudación se encuentre a cargo del organismo de control, de conformidad con las reglas establecidas en esta ley.
- Los deudores del sistema financiero público, por créditos productivos, podrán acogerse a la remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos desde la vigencia de la presente ley y hasta el 28/feb/2025, siempre que cumplan con las condiciones establecidas.

Condonaciones de deudas e impuestos:

- Condonación del 100% de las deudas de los créditos educativos para personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, huérfanas y raras.
- Condonación del IR de los ejercicios 2022 y 2023, a cargo de contribuyentes sujetos al régimen RIMPE- negocio popular.

Suspensión de procedimientos coactivos:

- El IESS no iniciará procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 28/feb/2025, en virtud de la crisis energética existente en el territorio nacional. Así mismo, suspenderá los procedimientos coactivos por la misma temporalidad indicada.
- El BIESS, BanEcuador y la Banca Pública no iniciarán procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el hasta el 28/feb/2025, en virtud de la crisis energética existente. Asimismo, tampoco podrán registrar a los deudores en la central de riesgos.

Reforma la Ley de Régimen Tributario Interno sobre enajenación ocasional de inmuebles:

- En lo principal la reforma establece la exoneración del IR a los ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles de personas jurídicas o naturales, hasta por 2 enajenaciones por año.
- Destacamos que la norma vigente preveía esta exoneración exclusivamente para personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda.

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, nuestra firma no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.

Diciembre, 2024